

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Segunda Instancia - Apelación De Autos
<b>Causante</b>	Ernesto Páez Avellaneda
<b>Radicación 1ins</b>	252864003001 2021-00401
<b>Radicación 2ins</b>	253863184001 2023 00117
<b>Decisión</b>	Declara inadmisible recurso

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia de fecha 16 de junio de 2023, a través del cual el Juzgado Civil Municipal De La Mesa Cundinamarca negó la corrección del trabajo de partición.


Sobre el particular el art. 321 del CGP, establece de manera taxativa los autos que son proferidos en primera instancia, en donde no se encuentra el que es atacado por el apelante, razón por la cual el Juzgado Civil Municipal De La Mesa Cundinamarca no debió conceder el recurso de alzada.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 325 del CGP, al no cumplirse los requisitos para la concesión del recurso, este se declara inadmisible y se ordena la devolución del expediente al juez de primera instancia. Por secretaría procédase como corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>6 de septiembre de 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>161</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario
---

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	Luis Edgar Serrano Vanegas
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00256 00</b>
<b>Decisión</b>	Aprueba Trabajo Partición

#### I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Ingresa el expediente al Despacho con el trabajo de partición, allegado por el apoderado reconocido y en el cual adjudica los bienes inmuebles inventariados en común y proindiviso entre los herederos reconocidos.

Así las cosas, se procede el estudio del trabajo de partición presentado.

#### II. ANTECEDENTES.

##### 2.1. DEMANDA.

El 11 de mayo de 2022 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS EDEGAR SERRANO VANEGAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 17.104.968, a petición de sus hijos LUIS ENRIQUE, JOSE OSCAR RAFAEL EDUARDO, EDGAR JAVIER y MARÍA SOFÍA SERRANO MÉNDEZ. En la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, y la facción de inventario de los bienes relictos.

##### 2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento del causante y la existencia de sus herederos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad del bien en cabeza del causante.

##### 2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el 19 de septiembre de 2022, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos un bien inmueble, dos vehículos automotores y ningún pasivo.

Posteriormente, en diligencia del 31 de enero de 2023 se recibieron los inventarios y avalúos adicionales, incorporando al activo de la sucesión, un inmueble denominado número 1 Chapinero.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así mismo, en audiencia de fecha 20 de septiembre de 2023 se aprobó retirar del activo de la sucesión, el vehículo automotor de placas SFB182 y descontar la suma avalada, para que conformara el pasivo a favor de la señora Jazbleidy García Ochoa.

Presentado el trabajo de partición, en providencia del primero (1º) de noviembre de 2023 se ordenó rehacer la partición; sin embargo, advertido un error en la providencia, mediante auto del 10 de noviembre de 2023 se declaró sin valor ni efecto, por lo que se entenderá que la presente sentencia es la que debe ser tenida en cuenta frente al estudio del trabajo de partición.

Así, procede el Despacho a la revisión del trabajo de partición, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

### III. CONSIDERACIONES.

#### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad del interesado para acudir debidamente representado por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de su mandante, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

#### 3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto LUIS EDEGAR SERRANO VANEGAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 17.104.968, fallecido el 10 de abril de 2021; una herencia, conformada por dos inmuebles y dos vehículos automotores, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios y un pasivo, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebradas el 19 de septiembre de 2022, 31 de enero de 2023 y 20 de septiembre de 2023 y unos asignatarios que son su compañera permanente MARIA SUSANA MENDEZ JUTINICO y sus hijos LUIS ENRIQUE, JOSE OSCAR RAFAEL EDUARDO, EDGAR JAVIER y MARÍA SOFÍA SERRANO MÉNDEZ.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidor, constituyó hijuelas para adjudicar a la compañera permanente del causante el 100% del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-822566 y en común y proindiviso, el 16,7% sobre la totalidad del inmueble con folio de matrícula 166-102334, cuyos valores cubren el 50% de los gananciales que le corresponden.

De la misma forma, el partidor instituyó una hijuela para los hijos de la causante, en la cual se les adjudicó en cuotas partes la propiedad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 166-102334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca.

Frente a las demás hijuelas que se constituyeron para algunos de los hijos del causante, se tiene en cuenta la manifestación de los interesados reconocidos de renunciar a las menores o mayores diferencias que se les adjudicaran en el trabajo de partición.

Respecto al pasivo, se evidencia que para el pago del mismo se constituyó una hijuela a la señora Jazbleidy García Ochoa, adjudicándole el vehículo automotor de placas SFB182, tal y como se aprobó en audiencia del 20 de septiembre de 2023.

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que el partidor, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, reconociendo en las hijuelas los derechos de herencia de la compañera permanente y los hijos.

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa y también se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

#### IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante LUIS EDEGAR SERRANO VANEGAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 17.104.968, presentado por el partidor, su compañera permanente MARIA SUSANA MENDEZ JUTINICO CC 51.871.436 y sus hijos LUIS ENRIQUE SERRANO MENDEZ CC 1.026.558.925, JOSÉ OSCAR SERRANO MENDEZ CC 79.065.420, RAFAEL EDUARDO SERRANO MENDEZ CC 1.015.458.571, EDGAR JAVIER SERRANO MENDEZ CC 1.026.251.618, MARIA SOFIA SERRANO MENDEZ CC 1.000.944.935.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula Inmobiliaria 50N-822566 y 166-102334 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y La Mesa, Cundinamarca respectivamente, ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y su protocolización en la Notaría de este Círculo.
- TERCERO:** **EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.
- CUARTO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b></p> <p><b>14 de noviembre de 2023</b></p> <p>Por anotación en Estado No. <b>202</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p><b>NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA</b> Secretaría (e)</p>
--

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal
<b>Demandantes</b>	Martha Ruby Martínez Abril y Diego García Morales
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00620 00</b>

#### I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad patrimonial conformada por los ex esposos MARTHA RUBY MARTÍNEZ ABRIL y DIEGO GARCÍA MORALES, presentado por el apoderado judicial.

#### II. ANTECEDENTES.

##### 2.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida de común acuerdo por los señores MARTHA RUBY MARTÍNEZ ABRIL y DIEGO GARCÍA MORALES, y se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que acudieran a hacer valer sus créditos.

##### 2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia celebrada el veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se recibieron las actas de inventario relacionando una única partida y ningún pasivo dentro de la sociedad patrimonial en liquidación.

#### III. CONSIDERACIONES.

##### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

### 3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

Del trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de los demandantes, se puede evidenciar que se dividió el inmueble denominado "LOTE LA HUMILDAD", ubicado en la vereda Trinidad del municipio La Mesa – Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria 166-94028, en dos lotes, adjudicándole uno a cada demandante.

De conformidad con la respuesta de la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de La Mesa, Cundinamarca, obrante a folio 42 del expediente, el predio con folio de matrícula inmobiliaria 166-94028, se encuentra ubicado en "*área rural de uso agropecuario semi mecanizado y/o semi intensivo*", y que de acuerdo con las normas que regulan lo relacionado con la expedición de licencias urbanísticas, las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas y el Plan Básico de Ordenamiento, es viable su división de la forma propuesta por el apoderado.

En ese sentido, conforme a lo expuesto por la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de La Mesa, Cundinamarca y teniendo en cuenta que en el trabajo de partición no se pretende subdividir el predio por debajo de la extensión mínima de la Unidad Agrícola Familiar, que para la zona relativamente homogénea del Tequendama Conformada por los municipios de: La Mesa, El Colegio, Quipile, Anolaima, Tena, Cachipay, San Antonio de Tena y Anapoima, se encuentra comprendida en el rango de 5 a 10 hectáreas y como quiera que no se pretende urbanizar, es decir, que el partidor no hace una subdivisión indiscriminada del predio, sino que divide el predio únicamente en dos lotes para adjudicarle a cada uno de los demandantes lo que le corresponde.

Por lo anterior, este Despacho considera que en el trabajo de partición presentado se realizó conforme al Plan Básico Territorial, respetando la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

normatividad agraria y de uso del suelo y teniendo presente la finalidad del proceso de liquidación de sociedad conyugal, la cual consiste en adjudicar la masa de bienes que le corresponde a cada uno de los cónyuges.

Confirmado de esta manera, que se adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la sociedad patrimonial, procede la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

**IV. DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial conformada por los señores MARTHA RUBY MARTÍNEZ ABRIL CC 51.840.363 y DIEGO GARCÍA MORALES con CC 13.847.365, presentado por el apoderado judicial autorizado.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria 166-94028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca.

**TERCERO: EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.

**CUARTO: ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL  
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

**14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Por anotación en Estado No. **202** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

**NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA**  
**Secretaria (e)**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>A favor de</b>	Luis Edgar Serrano Vanegas
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00256 00</b>
<b>Decisión</b>	Control Legalidad

#### 1. OBJETO A RESOLVER

En atención a la solicitud del apoderado reconocido y con el fin de realizar control de legalidad contra la providencia del primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Código General del Proceso.

#### 2. ANTECEDENTES

En providencia del primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el despacho ordenó rehacer la partición, considerando que el pasivo que se indicó en el trabajo de partición no había sido aprobado; no obstante, una vez revisado el expediente se encontró que, en audiencia del 20 de septiembre de 2023, se aprobó el pasivo a favor de la señora Jazbleidy García Ochoa.

#### 3. CONSIDERACIONES

Recibido el memorial del apoderado reconocido solicitando que se aclarara la providencia del primero (1º) de noviembre de 2023, se procedió a revisar el expediente y se comprobó que le asiste razón, toda vez que en audiencia de inventarios y avalúos, celebrada el 20 de septiembre de 2023, este Despacho aprobó retirar del activo de la sucesión, el vehículo automotor de placas SBF182 y descontar la suma avaluada, para que formara parte del pasivo a favor de la señora Jazbleidy García Ochoa, a quien se le había vendido antes del fallecimiento del causante.

Adicionalmente, en providencia anterior se desconoció la manifestación de los herederos reconocidos, de renunciar a las mayores o menores proporciones adjudicadas dentro de la partición.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

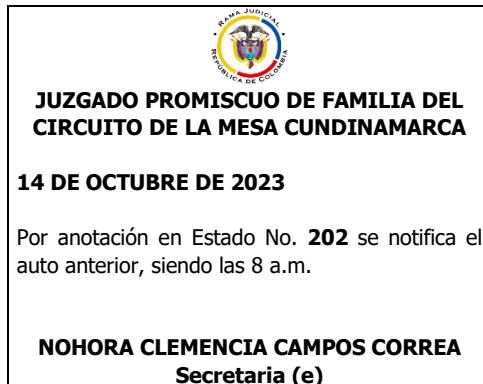
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** sin valor ni efecto la providencia del primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se ordenó rehacer el trabajo de partición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Adjudicación de Apoyos
<b>A favor de</b>	Marta María Casas de Gutiérrez
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00384 00</b>
<b>Decisión</b>	Corre traslado del informe - Incorpora


Se ordena la incorporación del informe de valoración de apoyos realizado, por parte de la Trabajadora social de este Despacho Judicial, y del mismo se ordena correr traslado a los interesados y al Agente del Ministerio Público en los términos del numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificatorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

Así mismo, recibida la respuesta de la Clínica Nuestra Señora de La Paz, al oficio No. 01066 del 12 de octubre de 2023, se ordena su incorporación al expediente y de su contenido tómesese atenta nota.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>14 de noviembre de 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>202</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA</b> Secretaria (e)
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Adjudicación judicial de Apoyos
<b>A favor de</b>	Luisa Fernanda Barón Panadero
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00497 00</b>
<b>Decisión</b>	Ordena Visita


Ingresa al Despacho comunicación por parte de la Comisaría de Familia de Tena, indicando que en el momento no cuenta con profesional de trabajo social para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

En ese orden de ideas, se dispone **ORDENAR** que en término no superior a quince (15) días, se verifique visita domiciliaria al lugar en donde reside **LUISA FERNANDA BARÓN PANADERO**, por parte de la asistente social de este despacho, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase como corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL</b> <b>CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b>  <b>14 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>  Por anotación en Estado No. <b>202</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA</b> <b>Secretaria (e)</b>
--

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)


<b>Proceso</b>	Rendición Provocada de Cuentas
<b>Demandante</b>	José Moisés Rivera Huertas
<b>Demandados</b>	Marco Javier Rivera Huertas
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2021 00008</b> 00
<b>Decisión</b>	Requiere

Atendiendo lo informado por secretaría, el Despacho dispone REQUERIR a los señores MARCO JAVIER RIVERA HUERTAS, BLANCA INÉS RIVERA HUERTAS, LUZ MARINA RIVERA HUERTAS y RUTH RIVERA HUERTAS, para que en un término máximo de veinte (20) días acrediten el cumplimiento del fallo proferido en audiencia del 24 de marzo de 2020.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>14 DE NOVIEMBRE DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>202</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. <b>NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA</b> Secretaria (e)
--

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Adjudicación de Apoyos
<b>A favor</b>	Alicia Ruiz de Vega
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00438 00</b>
<b>Decisión</b>	Requiere – Tiene Por Notificados

Téngase en cuenta la inscripción del presente proceso ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial sin que persona alguna compareciera al llamado realizado.

De otro lado, atendiendo a la comunicación de la Doctora Martha Nieto acreditando la notificación del proceso a la familia extensa, ténganse por notificados a los señores AMANDA LUCIA RUIZ VEGA, RAFAEL EDUARDO VEGA RUIZ, LUZ ANGELA VEGA RUIZ Y SANDRA MILENA VEGA MOYA.

Ahora bien, no obra en el expediente la comunicación los señores MARIO OSWALDO VEGA RUIZ, LUZ MARINA VEGA RUIZ, MARIA AMALIA VEGA RUIZ y DORA ALICIA VEGA RUIZ, la cual fue ordenada en el auto admisorio de la demanda, por lo que se **REQUIERE** a la Doctora Martha Nieto Ayala, Personera Municipal de La Mesa, para que dentro de término no superior a **diez (10) días**, contados a partir de la notificación por Estado, de esta providencia, proceda a acreditar la comunicación de la familia extensa antes mencionada.

Una vez concluido el termino concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>14 de NOVIEMBRE de 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>202</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA</b> Secretaria (e)
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)


<b>Proceso</b>	Muerte Presunta por Desaparecimiento
<b>Demandante</b>	Ligia Stella Rodríguez Balcazar
<b>Desaparecido</b>	Orlando Rodríguez Balcazar
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00475 00</b>
<b>Decisión</b>	Ordena Requerir Art. 317 C.G.P

De conformidad con el informe secretarial que indica que a la fecha no se ha acreditado la publicación del edicto en los medios ordenados, se dispone **REQUERIR** a la señora LIGIA STELLA RODRÍGUEZ BALCAZAR, en calidad de demandante y a su apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en un término máximo de treinta (30) días cumpla con el requerimiento realizado mediante providencia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en cuanto a la gestión para la publicación del edicto, el cual fue remitido al correo electrónico del abogado Edgardo López, como consta en el folio No. 008 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>14 DE NOVIEMBRE DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>202</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA</b> Secretaria (e)
---

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)


<b>Proceso</b>	Petición de Herencia
<b>Demandante</b>	Jairo Ernesto Benigno Guerrero y Otros
<b>Demandados</b>	Alberto Sabogal Suarez y Otros
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00102 00</b>
<b>Decisión</b>	Requiere Previamente

En atención a lo informado por Secretaría a la fecha no se ha recibido contestación de Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda y Cooperativa Cooptenjo, quienes se han requerido mediante oficios No. 0821, 0822, 0823 y 0824 del dos (02) de agosto de 2023 respectivamente, de manera tal que de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, se dispondrá REQUERIR previamente a las entidades financieras mencionadas, para que **dentro del término de cinco (05) días**, a partir de la notificación de esta providencia, alleguen la información solicitada, y en caso de no hacerlo serán vinculados al presente trámite sancionatorio con las consecuencias que esto conlleva.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

**14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Por anotación en Estado No. **202** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

**NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA**  
Secretaria (e)

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	Luciano Rojas Baquero
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2021 00318 00</b>
<b>Decisión</b>	Señala Fecha – Pone en conocimiento

Recibida la contestación de Parques y Funerarias S.A.S – Grupo Recordar, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para lo que estimen pertinente.

Ahora bien, dando continuidad al proceso y recaudadas las pruebas ordenadas en audiencia del quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el Despacho convoca a la continuación de la audiencia de INVENTARIO Y AVALUOS de los bienes y deudas del causante (Artículo 501 C.G.P) para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que el abogado gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

### NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>14 de NOVIEMBRE de 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>202</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA</b> Secretaria (e)
---

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Adjudicación Judicial de Apoyos
<b>A favor de</b>	Otilia Ramírez Valbuena
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00480 00</b>
<b>Decisión</b>	Señala fecha

Cumplido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se tiene por incorporada la constancia de publicación del proceso ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la comunicación a la familia extensa, lo procedente es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite, que se realizará a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas, en cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles:

#### **1. PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA**

##### **1.1. DOCUMENTALES**

- 1.1.1.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

#### **2. DE OFICIO**

##### **2.1. INTERROGATORIO DE PARTE**

- 2.2.** Que practicará la titular del Despacho a los señores Ruth Edna Pineda Ramírez, Edardo Arturo García Valderrama y en lo posible a la señora Otilia Ramírez Valbuena.

##### **3.2. INFORME VISITA SOCIAL.**

- 3.2.1** Una vez sea presentado el informe de la Visita Domiciliaria por la Asistente Social del Despacho, atendiendo a lo ordenado en el auto admisorio, se ordenará correr traslado a los interesados en los términos del numeral 6º del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

